



Señor
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA
Presidente
Calle 39 No. 28A-26
Ciudad

Asunto: Solicitud

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a las Leyes 130 de 1994 (Estatuto básico de los partidos y movimiento Políticos) y 974 de 2005 (Ley de Bancadas) en concordancia con el inciso tercero¹ del artículo 4° del Acuerdo 348 de 2008 (Reglamento interno del Concejo), de manera atenta, solicito ordenar a quien corresponda, sea remitido a esta Corporación el Reglamento del Partido Político del cual usted preside.

Lo anterior, para aplicar los procedimientos y trámites al interior de la Corporación en el próximo periodo Constitucional 2016 – 2019.

Cordial saludo,

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control
Concejo de Bogotá, D.C.

Proyectó: Yolima Tunjano Gutiérrez - Asesora

Manu
30/Dic/15
10:20am

¹ARTÍCULO 4.- COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LA BANCADA. (...)

(...)

Para todos los efectos legales, con antelación a la instalación del Concejo, las bancadas radicarán ante la Secretaría General del Concejo su respectivo reglamento de Bancada expedido por cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos y se publicarán en la Página Web del Concejo.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”

Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210

Línea 018000112448

www.concejobogota.gov.co





**GRANDES DECISIONES,
GRANDES CAMBIOS**



**OPCION
CIUDADANA**

ESTATUTOS

30 DIC. 2015



TABLA DE CONTENIDO

TITULO I	
DE LA DENOMINACIÓN, CARACTER Y SIMBOLOS DEL PARTIDO	8
<i>Artículo 1º.</i> Denominación y carácter	8
<i>Artículo 2º.</i> Símbolos	10
TITULO II	
DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DEL PARTIDO	11
CAPITULO 1: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	11
<i>Artículo 3º.</i> Principios	11
CAPITULO 2: DE LOS FINES	13
<i>Artículo 4º.</i> Presupuestos Ideológicos	13
CAPITULO 3: DE LAS FUNCIONES DEL PARTIDO	14
<i>Artículo 5º.</i> Funciones	14
TITULO III	
DE LOS AFILIADOS, AFILIADAS, DERECHOS Y DEBERES	16
CAPITULO 1: DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS	16
<i>Artículo 6º.</i> Afiliación	16
<i>Artículo 7º.</i> Requisitos.	16
<i>Artículo 8º.</i> Doble Militancia	16
CAPITULO 2: DE LOS DERECHOS	17
<i>Artículo 9º.</i> Derechos	17
CAPITULO 3: DE LOS DEBERES	18
<i>Artículo 10º.</i> Deberes	18
TITULO IV	
DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA	20
<i>Artículo 11º.</i> Carácter Electivo	20
<i>Artículo 12º.</i> Convocatorias	20
<i>Artículo 13º.</i> Expresión de Pensamiento	20
<i>Artículo 14º.</i> Niveles de Participación	21
<i>Artículo 15º.</i> Listas Únicas y candidatos de coalición	21
<i>Artículo 16º.</i> Participación Juventud, Mujeres y Etnias	22
<i>Artículo 17º.</i> Mecanismos de Selección de Candidatos	22
<i>Artículo 18º.</i> Criterios de Selección de Candidatos	22
<i>Artículo 19º.</i> Autorización de Divulgación	23
<i>Artículo 20º.</i> Impulso de Revocatoria	23
<i>Artículo 21º.</i> Formula para la escogencia de Candidatos	24
<i>Artículo 22º.</i> Avals	24
<i>Artículo 23º.</i> Acuerdos y/o Alianzas	24
TITULO V	
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO	25
CAPITULO 1: DE LA ESTRUCTURA.	25
<i>Artículo 24º.</i> Niveles de la Estructura	25
<i>Artículo 25º.</i> Comités de Base	26



CAPITULO 2: DE LA CONVENCION NACIONAL	26
<i>Artículo 26º. Órgano Supremo</i>	26
<i>Artículo 27º. Facultad para aprobar</i>	26
<i>Artículo 28º. Convocatoria</i>	27
<i>Artículo 29º. Convocatoria Extraordinaria</i>	27
<i>Artículo 30º. Delegados</i>	27
<i>Artículo 31º. Instalación</i>	28
<i>Artículo 32º. Elección Dirección Nacional</i>	28
CAPITULO 3: DE LA DIRECCION NACIONAL	28
<i>Artículo 33º. Constitución Dirección Nacional</i>	28
<i>Artículo 34º. Requisitos</i>	28
<i>Artículo 35º. Elección Dignatarios y Dignatarias</i>	28
<i>Artículo 36º. Competencias</i>	29
<i>Artículo 37º. Reuniones Ordinarias</i>	30
<i>Artículo 38º. Reuniones Extraordinarias</i>	30
CAPITULO 4: DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	30
<i>Artículo 39º. Órgano Permanente</i>	39
<i>Artículo 40º. Elección Comité Ejecutivo Nacional</i>	40
<i>Artículo 41º. Composición</i>	30
<i>Artículo 42º. Funciones</i>	31
<i>Artículo 43º. Competencias</i>	34
<i>Artículo 44º. Responsabilidad Colegiada</i>	34
<i>Artículo 45º. Reglamento Interno</i>	35
CAPITULO 5: DE LA CONVENCION DEPARTAMENTAL Y PROVINCIAL	35
<i>Artículo 46º. Instancia Superior Departamental</i>	35
<i>Artículo 47º. Convocatoria Ordinaria</i>	35
<i>Artículo 48º. Convocatoria Extraordinaria</i>	35
<i>Artículo 49º. Delegados</i>	35
<i>Artículo 50º. Integración Mesa Directiva</i>	36
<i>Artículo 51º. Convenciones Provinciales o Subregionales</i>	36
<i>Artículo 52º. Proporción Dirección Departamental</i>	36
CAPITULO 6: DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL Y PROVINCIAL	37
<i>Artículo 53º. Órgano Ejecutivo Permanente</i>	37
<i>Artículo 54º. Composición</i>	37
<i>Artículo 55º. Funciones</i>	37
<i>Artículo 56º. Reglamento interno</i>	37
<i>Artículo 57º. Comités Provinciales o subregionales</i>	37
CAPITULO 7: DE LA CONVENCION MUNICIPAL O DISTRITAL	38
<i>Artículo 58º. Reglas para su conformación y Funcionamiento</i>	38
CAPÍTULO 8: DE LA DIRECCION MUNICIPAL O DISTRITAL	38
<i>Artículo 59º. Proporción</i>	38
<i>Artículo 60º. Facultades</i>	60
CAPITULO 9: DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL O DISTRITAL	39
<i>Artículo 61º. Composición</i>	39
<i>Artículo 62º. Facultades</i>	39
<i>Artículo 63º. Reglas para su Conformación y Funcionamiento</i>	39
<i>Artículo 64º. Funciones Comité de Base</i>	39

TITULO VI

DEL REGIMEN DE BANCADAS	40
<i>Artículo 65º.</i> Conformación de bancada.	40
<i>Artículo 66º.</i> De la actuación en bancada.	41
<i>Artículo 67º.</i> Funciones de la bancada.	41
<i>Artículo 68º.</i> Facultades de la bancada.	41
<i>Artículo 69º.</i> Del vocero(a).	42
<i>Artículo 70º.</i> Coordinación de la bancada.	42
<i>Artículo 71º.</i> Reuniones de la bancada.	42
<i>Artículo 72º.</i> Derecho a la objeción de conciencia.	43
<i>Artículo 73º.</i> Las votaciones en la bancada.	43
<i>Artículo 74º.</i> Obligatoriedad de la asistencia	43
<i>Artículo 75º.</i> Corresponsabilidad de la bancada y Direcciones Políticas	43
<i>Artículo 76º.</i> Equipo Técnico	44
<i>Artículo 77º.</i> Inobservancias a Directrices Partidarias	44

TITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PARTIDO	44
<i>Artículo 78º.</i> La falta disciplinaria:	44
<i>Artículo 79º.</i> Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria	45
<i>Artículo 80º.</i> Causales de extinción de la acción disciplinaria.	45
<i>Artículo 81º.</i> Término de prescripción de la sanción disciplinaria y de la acción disciplinaria.	45
<i>Artículo 82º.</i> Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias son:	45
<i>Artículo 83º.</i> Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta	45
CAPITULO 1: DE LAS SANCIONES PARA LOS AFILIADOS Y AFILIADAS	46
<i>Artículo 84º.</i> Medidas de Sanción	46
<i>Artículo 85º.</i> Sanción por Doble Militancia	47
<i>Artículo 86º.</i> Negativa de participación en manifestaciones	47
<i>Artículo 87º.</i> Expediente disciplinario	47
<i>Artículo 88º.</i> Defensor(a) del afiliado (a)	47
CAPITULO 2: DE LAS SANCIONES POR INOBSERVANCIA DE LAS DIRECTRICES PARA LOS MIEMBROS DE LAS BANCADAS O INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE GOBIERNO EN CARGOS DE ELECCION POPULAR	47
<i>Artículo 89º.</i> Sanciones por Inobservancia de Directrices partidarias	47
<i>Artículo 90º.</i> Comunicación de la sanción a la Mesa Directiva de la Corporación	48
<i>Artículo 91º.</i> Organismo Competencia para sancionar	49
<i>Artículo 92º.</i> Incumplimiento al Deber de Constituir bancada	49
CAPITULO 3: DE LAS SANCIONES PARA LOS DIRECTIVOS	49
<i>Artículo 93º.</i> Faltas	49
<i>Artículo 94º.</i> Régimen disciplinario de los directivos.	50

TITULO VIII

DEL REGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	50
<i>Artículo 95º</i> Secretaría de Administración y Finanzas. Funciones	50
<i>Artículo 96º.</i> Fuentes de financiación	52
<i>Artículo 97º.</i> Administración de los recursos y presentación de informes	54
<i>Artículo 98º.</i> Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos.	55
<i>Artículo 99º.</i> Financiación prohibida	99



<i>Artículo 100°.</i> Bienes	57
<i>Artículo 101°.</i> Financiación de campañas	57
<i>Artículo 102°.</i> <i>Expulsion Suspensión o Dimisión del afiliado(a)</i>	57

TITULO IX

DE LOS ORGANOS DE CONTROL	57
CAPITULO 1: CONSEJO DE CONTROL ETICO	57
<i>Artículo 103°.</i> Elección y composición	57
<i>Artículo 104°.</i> Prohibición	57
<i>Artículo 105°.</i> Calidades	58
<i>Artículo 106°.</i> Competencias	58
<i>Artículo 107°.</i> Derecho a Voz	59
<i>Artículo 108°.</i> Términos de Investigación	59
<i>Artículo 109°.</i> Conocimiento de las decisiones	59
CAPITULO 2: SISTEMA DE AUDITORIA INTERNA	59
<i>Artículo 110°.</i> <i>Definición</i>	59
<i>Artículo 111°.</i> <i>Acreditación.</i>	60
<i>Artículo 112°.</i> <i>Calidades del auditor interno.</i>	60
<i>Artículo 113°.</i> <i>Contenido del dictamen.</i>	60
CAPITULO 3: DE LA VEEDURIA	61
<i>Artículo 114°.</i> <i>Veeduría del partido:</i>	61

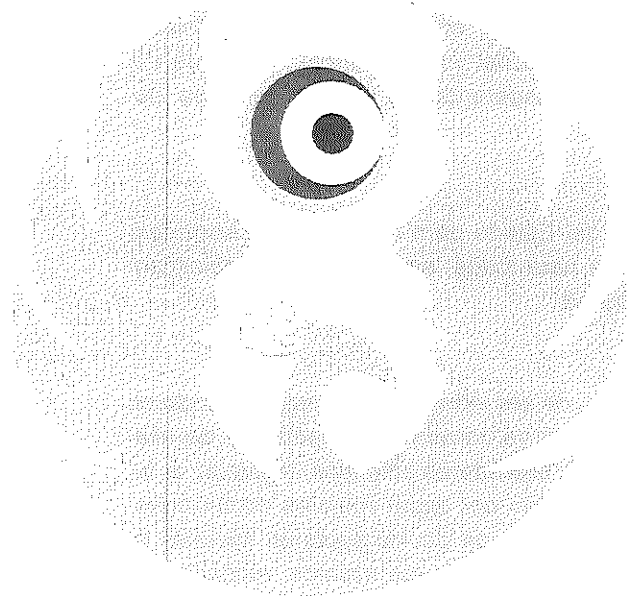
TITULO X

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN, FUSION, ESCISION Y LIQUIDACION DEL PARTIDO	63
<i>Artículo 115°.</i> <i>Competencia de Reforma</i>	63
<i>Artículo 116.</i> <i>De la Disolución, Fusión o Escisión</i>	63
<i>Artículo 117°.</i> <i>De la Liquidación</i>	63

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES	63
<i>Artículo 118°.</i> <i>Interpretación</i>	63
<i>Artículo 119°.</i> <i>Vacios</i>	63
<i>Artículo 120°.</i> <i>Adaptación Estatutaria a Reformas Políticas</i>	63

**GRANDES DECISIONES,
GRANDES CAMBIOS**



**OPCION
CIUDADANA**

ESTATUTOS



ESTATUTOS DEL PARTIDO OPCION CIUDADANA

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, CARACTER Y SIMBOLOS DEL PARTIDO

Artículo 1º. Denominación y carácter. El PARTIDO OPCION CIUDADANA, es un Partido político de ámbito nacional; de carácter social, empresarial, de ciudadanos, cultural, democrático, participativo, pluralista, pacifista y ambientalista; reconocido por el Consejo Nacional Electoral con la personería jurídica No 171 del 24 de julio de 1997 y la resolución 1825 del 10 de Julio de 2013, fundado en el respeto a la dignidad humana, al trabajo, la solidaridad y en la prevalencia del interés general, que cree en Dios como fuente suprema de toda autoridad respetando la libertad religiosa de acuerdo a la constitución y las leyes.

Político:

Por cuánto su propósito es alcanzar el poder del Estado para construir una sociedad democrática, organizada, igualitaria y equitativa para todos, en la cual se establezcan relaciones permanentes de confianza y solidaridad.

Social:

Considera al ser humano en su doble dimensión, de ser individual y social, en donde el hombre se sienta útil frente a una sociedad que lo ve como parte importante de ella misma, que interpreta su equilibrio y promueve estándares mínimos respecto a la calidad de vida de los colombianos en constante afán por lograr mejores condiciones materiales de existencia. Facilita la expresión organizada de los sectores sociales e impulsa el desarrollo y generación de empresa al interior de los mismos; reconoce la libertad de culto, a las minorías étnicas, los ambientalistas, los intelectuales y los artistas.

Empresarial:

Construir una economía productiva que permita la acumulación de riqueza individual y colectiva, fomentando la economía mixta, plural y solidaria; las formas de autogestión y generación de empresa contribuyendo así al desarrollo sostenido de nuestra patria.

Cultural:

Promueve la cultura, el conocimiento científico y tecnológico y la educación como elementos creadores de una nueva convivencia ciudadana bajo el reconocimiento y respeto de sus valores fundamentales.

De ciudadanos(as):

Comprender el cuerpo político como el conjunto de ciudadanos. La comunidad en su accionar como un todo, sus expresiones cívicas, sociales y políticas; entendida en sus diversos y en un plano de igualdad.

Democrático:

La toma de decisiones al interior del Partido será producto de los debates, consultas, análisis y juicios, respetando y valorando las opiniones de todos y propiciando consensos alrededor de las grandes definiciones.

Participativo:

Entendiendo que es un imperativo ético de los afiliados y afiliadas, participar de manera activa y consecuente en todos los asuntos que incidan en la vida del Partido; como lo es para este, el de facilitar y promover esa participación.

Pluralista:

Como Partido de ciudadanos en él tienen cabida todas las personas que se identifiquen y comprometan a respetar e impulsar sus idearios políticos y estatutarios; mostrando así un verdadero sentido de pertenencia, lo cual implica el respeto a su origen, a sus convicciones u a sus ideas religiosas, étnicas, culturales o sociales; pues entendemos que la unidad de la Nación se sustenta en la diversidad que la caracteriza.

Pacifista:

Promueve la paz en la permanente búsqueda de la concertación de los actores en conflicto sin exclusión alguna, para alcanzar un gran acuerdo reflejado en un proyecto de Nación con justicia social, donde todos los colombianos estén a gusto.

Ambientalista:

Procuramos desarrollar en cada colombiano el espíritu de respeto frente al patrimonio natural, de manera que pueda conservarse y convertirse en fuente de riqueza sostenible y de placer. El PARTIDO OPCION CIUDADANA, impulsara las acciones pertinentes en las diversas comunidades y suscribirá los acuerdos nacionales e internacionales, para mejorar las condiciones ambientales y de protección del ambiente y el ecosistema, en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

La dignidad humana:

Implica el reconocimiento de los valores y atributos que distinguen al ser humano por su condición de tal. Conjuga un marco de condiciones materiales y espirituales que les permiten a nuestros ciudadanos vivir dignamente; en consecuencia inspira todas las actuaciones del PARTIDO OPCION CIUDADANA, La integridad del ser humano



constituye razón de ser, principio y fin último del Partido. Acepta, respeta y defiende los Derechos Humanos, los Derechos del Hombre consagrados por la ONU y el Derecho Internacional Humanitario.

El trabajo:

Entendido como la actividad libre desarrollada por el hombre para producir bienes y servicios. Constituye manifestación de su libertad fundada en su propia dignidad; pues sólo a través de él la persona puede asegurar una existencia, basada en una igualdad de oportunidades.

La solidaridad:

Es compromiso el fomentar la solidaridad en todas sus manifestaciones y no sólo entre sus miembros, sino al interior de la sociedad civil propugnando porque la justicia social constituya una realidad.

Prevalencia del interés general:

El PARTIDO OPCION CIUDADANA, privilegia en su accionar político la prevalencia de los intereses generales de los ciudadanos; es decir, de la comunidad como elemento integral del Estado Social de Derecho.

Artículo 2º. Símbolos. El símbolo del partido OPCION CIUDADANA es un ave Fénix con sus alas abiertas de color amarillo, que simboliza la luz y riqueza que representa la capacidad y el valor de renacer. El renacer cada día de nuestros afiliados(as) y dirigentes. El renacer de Colombia hacia una era de paz. En los bordes interiores del ala se forman y delinean la silueta de dos rostros que se encuentran al abrir las alas, esto representa a los ciudadanos(as) y la importancia de la reconciliación en el marco de un dialogo cercano, sensato, abierto, plural, diverso, equitativo y convocante. Los dos rostros miran fijamente hacia el centro como símbolo de coherencia con el espectro ideológico en el que se identifica el partido. Los círculos de diferentes tamaños y los colores reflejan la historia de la geopolítica y diversidad partidista e ideológica del país; el círculo blanco refleja la transparencia, ética y legalidad que reclama la sociedad. Todos los círculos construyen una abstracción de un ojo como símbolo de la veeduría, participación, intuición y poder de visión del ciudadano. Ellos encierran las siglas del nombre del partido.

También son símbolos del PARTIDO OPCION CIUDADANA, la bandera y el himno del Partido.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El Comité Ejecutivo Nacional deberá en un término no superior a Seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta reforma, hacer la convocatoria a un Concurso Nacional de Méritos para elegir e Institucionalizar la

Bandera y el Himno (Letra y Música) del PARTIDO OPCION CIUDADANA, así mismo como su difusión a toda la organización política y su incorporación en todos los actos oficiales del Partido.

PARAGRAFO: El PARTIDO OPCION CIUDADANA, invitará a todos sus Afiliados y Afiliadas, Simpatizantes, Líderes, Dirigentes, Directivos y Miembros del Partido que hayan sido elegidos a cargos de elección popular en Corporaciones Públicas o de Elección Uninominal, etc. a portar en un lugar visible en su presentación personal un Logotipo o símbolo distintivo del Partido como sentido de pertenencia e identidad con la organización política.

TITULO II

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DEL PARTIDO

CAPITULO 1

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 3º. El PARTIDO OPCION CIUDADANA, practica los siguientes principios:

Participación:

El PARTIDO OPCION CIUDADANA, garantiza a todos sus afiliados el derecho a intervenir, directamente o a través de sus representantes o delegados, en la adopción de las decisiones fundamentales del Partido, en la Convención Nacional y en las demás instancias de gobierno, administración y control, así como los derechos de elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo al procedimiento que se adopte por la Dirección Política Nacional.

Pluralismo:

El PARTIDO OPCION CIUDADANA, garantiza la libre expresión de todas las tendencias existentes en su interior, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría.

Equidad e igualdad de género:

En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para

participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.



Transparencia:

El PARTIDO OPCION CIUDADANA, mantendrá permanentemente informados a sus afiliados sobre sus actividades políticas, administrativas y financieras. Para ello realizara cada año rendición de cuentas.

Moralidad:

Los miembros del PARTIDO OPCION CIUDADANA, desarrollarán su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adecuadas a la libertad y las buenas costumbres adoptadas en el código de ética.

La Defensa de la Vida:

Como un derecho fundamental y vertebral del ser humano.

La Libertad:

Entendida como la facultad, potestad o capacidad de las personas para auto determinarse y tomar decisiones en correspondencia con sus convicciones dentro de los límites de la constitución y la Ley. Dentro de este postulado El PARTIDO OPCION CIUDADANA, es un Partido humanista, pues su eje es la persona dentro de los límites de su libertad, propiciando su desarrollo en todos los aspectos de su libre albedrío y con un sentido solidario, de respeto a la libertad de los demás.

La Igualdad:

Entendemos este postulado como la contribución por transformar las grandes desigualdades sociales existentes en la Nación, promoviendo la justicia social y a través de ella alcanzar mayores niveles de equidad. El PARTIDO OPCION CIUDADANA, se proscribe cualquier acto de exclusión o de discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo o de raza, en todos los procesos de participación en la vida de la organización.

La Ética:

Como Partido político que promueve la rectitud y el cambio de actitudes de los colombianos, propugna porque sus afiliados y afiliadas sean hombres y mujeres pulcros, honestos, justos, solidarios, coherentes en su pensar, hablar y actuar; así como cumplidores de los deberes y la palabra empeñada en los diferentes espacios donde interactúan social y políticamente.

La Seguridad:

Se materializa en el conjunto de medios y medidas adoptadas por el Estado para el cabal desarrollo de "jus protectionis" es decir, del derecho que les asiste a los ciudadanos de recibir adecuada protección y seguridad en todos los órdenes por parte

del Estado. El PARTIDO OPCION CIUDADANA, propugnará por asegurar en ejercicio de su poder y capacidad de acción la plena eficacia de esos medios y medidas; promoviendo el respeto al derecho a la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

La Propiedad:

Respetamos la propiedad privada en su conjunto. Promoveremos su democratización, las formas colectivas, asociativas y solidarias de la propiedad como elementos integradores de un nuevo concepto, donde la función social y ecológica de la misma garantice el acceso a ella.

El Respeto a las Creencias Religiosas:

Respetamos y reconocemos los principios y valores del cristianismo y demás credos religiosos, así como otras filosofías de vida, fundamentado en un pacto ciudadano para una Colombia digna.

CAPITULO 2

DE LOS FINES

Artículo 4º. Dentro de los principios o presupuestos ideológicos expuestos, El PARTIDO OPCION CIUDADANA, orienta su actividad política hacia el logro de los siguientes fines:

Avanzar en la conquista del poder político para lograr un Estado cuyo modelo económico, social y político, de solución real a la problemática nacional, a las necesidades insatisfechas y garantice la participación de los colombianos.

Estar al servicio de los intereses de la nación, la comunidad y sus afiliados.

Trabajar por el bienestar de la población colombiana, y el mejoramiento de su calidad de vida, fortaleciendo la inversión social y promoviendo la cultura.

Propugnar la búsqueda permanente de la paz, a través de la solución política negociada del conflicto que vive nuestra patria construyendo un proyecto de nación donde quepamos todos.

Participar en el concierto de las naciones en la construcción de la paz mundial y la solidaridad internacional.

Promover un modelo de desarrollo económico - social, mixto y plural, donde el Estado mantenga su razón de ser, sin desatender la economía globalizada; respetando el ambiente.



Participar en la búsqueda de soluciones a la gran problemática ambientalista a nivel nacional e internacional.

Promover la prestación eficiente de los servicios públicos esenciales a todos los colombianos.

Fomentar la participación de todos y la diversidad del pensamiento como elementos forjadores de la democracia.

Fortalecer los sectores sociales, como una expresión organizada facilitando su inserción en el contexto democrático.

Impulsar la integración Latinoamericana y del Caribe, con base en el legado del libertador Simón Bolívar.

Promover la defensa de la soberanía, la integridad territorial y la dignidad de la nación.

Profesar la eficacia de los principios, derechos y deberes consagrados en sus Estatutos respecto a sus afiliados, de igual forma los consagrados en el ordenamiento jurídico superior para todos los miembros de la comunidad nacional.

Luchar contra la corrupción en todas sus formas y manifestaciones, la injusticia y todas aquellas actuaciones que atenten contra la dignidad humana.

Propugnar por la debida protección de las personas, en sus vidas, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Junto con proyectos locales, regionales y/o nacionales afines a nuestro pensamiento político, adelantar esfuerzos para conformar una alternativa real de poder, llenando el vacío generado por las dos vías hasta hoy determinantes en nuestro país, violentos y bipartidismo, rescatando la política como acción constructora de sociedad y convivencia y como instrumento idóneo para el logro del bien común.

CAPITULO 3

DE LAS FUNCIONES DEL PARTIDO

Artículo 5º Son funciones del PARTIDO OPCION CIUDADANA, las siguientes:

- a) Organizar a los afiliados(as) y la Opinión Pública.
- b) Definir objetivos políticos para darle rumbo al país.
- c) Elaborar un programa político definido.

- d) Elaborar la estrategia electoral.
- e) Preparar líderes para ejercer el poder.
- f) Definir las consultas ciudadanas (populares) o internas del Partido como mecanismos o instrumentos de democracia Interna, así como privilegiar el proceso de consenso.
- g) Fijar posiciones políticas en torno a los grandes temas nacionales e internacionales.
- h) Promover los deberes y derechos de sus afiliados y afiliadas.
- i) Difundir y aplicar el régimen disciplinario y sancionatorio a todos sus Afiliados y Afiliadas, Dirigentes, Directivos, miembros de las bancadas en las diferentes corporaciones públicas y miembros del Partido que hayan sido elegidos a cargos de elección unipersonal.
- j) Adelantar el registro de sus afiliados(as) con su correspondiente carnetización.
- k) Cumplir y desarrollar toda la normatividad legal vigente y aquellas que modifiquen o adicionen con relación al funcionamiento de los partidos.

Las funciones dominantes serán la educativa y la formación de nuevos liderazgos a través de las escuelas de formación política; la Organizativa y programática a través de las estructuras definidas en los estatutos, aunque ganar las elecciones y ejercer el poder le están supeditadas.

La función final es definir el objetivo para darle rumbo al país y por esto es central establecer políticas y diseñar programas.

La función electoral es importante y crucial pero es ante todo un instrumento y no como un fin en sí mismo. Con las elecciones se busca ganar el poder para ejecutar los objetivos y programas.

PARAGRAFO: El PARTIDO OPCION CIUDADANA, contara con un centro nacional de pensamiento que contribuirá al desarrollo de las propuestas políticas, ideológicas y programáticas del partido.



TITULO III

DE LOS AFILIADOS, AFILIADAS, DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO 1

DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 6º. La afiliación al El PARTIDO OPCION CIUDADANA, puede ser individual o colectiva y en todo caso voluntaria.

Individual: Es la vinculación, libre y espontánea de la persona que comparte y acepta los principios, fines y Estatutos de él.

Colectiva: Es la integración de organizaciones sociales, Partidos, asociaciones de toda índole que compartan y se acojan a los Estatutos del PARTIDO OPCION CIUDADANA,

PARAGRAFO 1: los afiliados(as), los dirigentes, los directivos, al PARTIDO OPCION CIUDADANA, podrán retirarse del mismo de manera libre y voluntaria, para lo cual deben notificar por escrito de este hecho a la instancia correspondiente en lo local, regional y nacional, introduciéndose la respectiva novedad en el sistema de registro de afiliados(as)

PARAGRAFO 2: El PARTIDO OPCION CIUDADANA, quien conservara la misma Representación Legal del PARTIDO DE INTEGRACION NACIONAL –PIN; al igual que su Personería Jurídica. De manera automática todos los miembros de Corporaciones Públicas y titulares de cargos de elección popular que ostenten sus curules y cargos a nombre del Partido, al igual que los afiliados(as), dirigentes, directivos, seguidores, simpatizantes y demás miembros formarán parte del PARTIDO DE OPCION CIUDADANA.

Artículo 7º.Requisitos. Para ser afiliado y afiliada, se requiere tener al menos 14 años, tramitar la solicitud de afiliación, recibir un curso básico de formación política y aceptar la declaración de principios, el programa y los Estatutos.

Artículo 8º. No se permitirá la doble militancia. Ningún afiliado (a) podrá afiliarse a otro Partido o movimiento político, ni podrá integrar un grupo significativo de ciudadanos. Así mismo no podrá hacer parte de listas a corporaciones públicas o cargos de elección popular, sin previamente haberse desafiliado del Partido.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos del partido que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

PARAGRAFO: El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos y la ley, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

CAPITULO 2

DE LOS DERECHOS

Artículo 9º. Son derechos de los afiliados y afiliadas, dirigentes y directivos al El PARTIDO OPCION CIUDADANA:

Afiliarse o desafiliarse libremente del Partido.

Elegir y ser elegido(a) para las instancias de la dirección, para los cargos de elección popular y para delegados en convenciones y demás eventos que se establecen en los Estatutos y que programe el Partido.

Conformar la respectiva bancada partidaria en la corporación pública para la cual fue elegido, conforme a los Estatutos y la Ley.

Expresar y comunicar libremente sus opiniones orales o escritas en el interior de la organización, sin menoscabar la unidad del Partido o difamar a sus dirigentes. Ser defendido por la organización cuando sea víctima de arbitrariedades, atropellos, e injusticias, en virtud del cumplimiento de sus derechos y deberes estatutarios.



La garantía del debido proceso, en caso de que en su contra se adelanten procesos sancionatorios o cualquiera otra actuación, de acuerdo al régimen disciplinario y Estatutos del Partido.

Recibir educación, formación política y social, que cualifique y permita el mejor desempeño en el que hacer individual y colectivo para el éxito del Partido. Recibir y dar información oportuna, clara y veraz a través de las instancias organizadas y los medios dispuestos para tales fines sobre las decisiones, actividades, desarrollos, acuerdos y todo aquello que afecte los procesos endógenos y exógenos del Partido.

Interponer recursos contra las sanciones que se les impongan y ser escuchados en los términos de los presentes Estatutos.

Presentar proyectos y proposiciones al PARTIDO OPCION CIUDADANA y participar en las deliberaciones de las instancias que le correspondan. No ser discriminado por motivos de religión, edad, estado civil, raza, sexo, posición social ni circunstancias análogas.

Concurrir en igualdad de condiciones a cuantas ocasiones se presenten para ocupar puestos de trabajo remunerados por El PARTIDO OPCION CIUDADANA, o de los espacios en que el Partido tenga participación.

Ser informado(a) de la situación económica del Partido.

Los demás que le confieren los presentes Estatutos.

CAPITULO 3

DE LOS DEBERES

Artículo 10º. Son deberes de los afiliados y afiliadas, dirigentes y directivos del PARTIDO OPCION CIUDADANA:

No pertenecer simultáneamente a otro Partido o movimiento político.

Difundir la propaganda, orientaciones y determinaciones políticas adoptadas por la organización política, que redunden en el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Vigilar y cumplir los acuerdos del PARTIDO OPCION CIUDADANA, y no obstaculizar la aplicación de los mismos aun cuando se mantenga un punto de vista diferente.

Esforzarse por superar constantemente el conocimiento de la realidad social en su entorno y elevar el nivel en su propia formación política.

Apoyar a los candidatos(as) del Partido escogidos de conformidad con los presentes Estatutos.

Promover los candidatos(as) en las elecciones y las propuestas programáticas, buscando así el voto de sus conciudadanos.

Los miembros elegidos(as) por el Partido en las corporaciones públicas, actuarán como bancada en los términos que señale la Ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas bancadas y de acuerdo a las directrices trazadas por las instancias del nivel decisorio, directivo o ejecutivo.

Presentar a las instancias correspondientes los libros de cuentas y gastos electorales en los que incurran como candidatos a cargos de elección popular corporaciones públicas, en cumplimiento de la Ley o los Estatutos. Su incumplimiento acarreará sanción de acuerdo al régimen disciplinario.

Cumplir con el programa de gobierno inscrito ante la Registraduría Nacional al ser elegido para un cargo de elección popular.

Ser leal, honesto(a), solidario(a) y consecuente en su participación en la búsqueda del mejoramiento del nivel de vida de los afiliados(as) y la sociedad en general.

Vincularse y participar activamente en las organizaciones sociales, populares, comunitarias y solidarias existentes en su entorno social.

Informar de sus actividades políticas a las instancias correspondientes, con el objeto de articularlas a los planes y proyectos generales.

Aportar según sus capacidades intelectuales, los conocimientos que requiera el Partido para su desarrollo y fortalecimiento.

Intervenir activamente en los actos de la vida orgánica y política que convoque el PARTIDO OPCION CIUDADANA.

Difundir las determinaciones sobre participación política adoptadas por el Partido.

No discriminar a nadie, por motivos de religión, edad, estado civil, raza, sexo e ideología o posición social, ni circunstancias análogas.



Contribuir voluntariamente de acuerdo con su capacidad económica para el sostenimiento del PARTIDO OPCION CIUDADANA.

Respetar las opiniones, dignidad, honra y bienes de los afiliados, afiliadas y ciudadanos en general.

Portar los símbolos del Partido con respeto, demostrando siempre sentido de pertenencia.

Es deber de los directivos, el de propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los Afiliados y Afiliadas, Dirigentes, Directivos y Miembros de las bancadas en las diferentes corporaciones públicas, deberán Portar en un lugar visible de su presentación personal un Logotipo o símbolo distintivo del Partido como sentido de pertenencia e identidad con la organización política.

Es deber de los directivos, asistir a las reuniones de las instancias en las que hacen parte, cumplir sus funciones y las tareas encomendadas, así como las normas estatutarias. Su incumplimiento es causal de remoción del cargo.

Acatar los presentes Estatutos.

TITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRATICA

Artículo 11°. Los cargos de dirección y las candidaturas a puestos de elección popular tienen preferiblemente un carácter electivo en los términos y características que señalan los presentes Estatutos.

Artículo 12°. Las convocatorias a las Convenciones y actividades de carácter nacional, departamental, distrital, municipal, deberán asegurar la representación proporcional de todos los afiliados(as) en los diferentes espacios y niveles.

Artículo 13°. El derecho a expresar el propio pensamiento y proponérselo a los demás compete a cada afiliado(a), utilizando para ello los cauces estatutarios. Quienes discrepen o tengan opiniones diversas, pueden mantener su criterio sin romper la unidad de acción ante la sociedad; los discrepantes son libres de expresar sus

opiniones en interior de la organización, hasta el momento en que se cierre la discusión del aspecto o tema en controversia. No existe dogma en su organización democrática ni mayorías irreversibles.

Artículo 14º. Los niveles de participación establecidos en la vida institucional de la organización política son:

Elector: Persona que con su voto nos apoya y fortalece la existencia de nuestra organización política.

Simpatizante: Persona que participa ocasionalmente de las actividades y manifiesta abiertamente su simpatía con el PARTIDO OPCION CIUDADANA,

Afiliado(a): Persona que se vincula y se compromete con la propuesta programática, los Estatutos, la disciplina, las decisiones; participa activa y decididamente de las actividades así como de la vida interna de la organización política.

Dirigente: Afiliado o afiliada que por su liderazgo, capacidades y actividades destacadas, contribuye al crecimiento y desarrollo del PARTIDO OPCION CIUDADANA, al nivel nacional, político y social.

Directivos: Son aquellas personas (afiliados(as)) que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control.

PARAGRAFO 1: El paso de un nivel a otro será voluntario y espontáneo en virtud de su convicción, de su grado de compromiso y participación.

Artículo 15º. El PARTIDO OPCION CIUDADANA, presentará listas únicas a las corporaciones públicas o puestos de elección popular y avalará o apoyará a un solo aspirante para cada alcaldía, gobernación y para Presidencia de la República.

Candidatos de coalición: El PARTIDO OPCION CIUDADANA, y Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrá inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.



En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

PARÁGRAFO 1: Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

PARÁGRAFO 2: La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

Artículo 16º. Participación de la juventud, la mujer y las etnias: Se fomentará, estimulará y propiciará la participación de la juventud, la mujer y las etnias, en los espacios de dirección y elección popular. El límite de edad para integrar los comités de juventudes será de 28 años

Artículo 17º. Mientras se logra el pleno desarrollo nacional del Partido, las directivas determinarán los mecanismos a seguir para la selección o elección de candidatos a corporaciones públicas, puestos de elección popular, delegados a convenciones, entre otros, teniendo en cuenta las realidades políticas y construyendo en lo posible consensos.

Artículo 18º. Son criterios para la selección de los candidatos a corporaciones públicas o puestos de elección popular los siguientes:

Ser afiliado o afiliada y demostrar un destacado sentido de pertenencia.

Haber cumplido sus funciones, deberes, acatado los estatutos y direccionamientos del partido.

Reunir los requisitos o calidades exigidos por la normatividad vigente.

No encontrarse incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o haber sido condenado o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Acreditar su liderazgo, trabajo socio-político y conocimiento de su entorno social.

Ser honesto(a) y transparente en sus actuaciones públicas y privadas.

Ser leal, respetuoso y solidario con sus congéneres, el Partido y la sociedad en general.

Haberse destacado por su eficiencia y eficacia en las labores realizadas alcanzando altos niveles de productividad.

Poseer una trayectoria pulcra y destacada en las comunidades, municipio, distrito, departamentos o nación.

Tener antigüedad como afiliado mínimo de tres meses.

Inscribirse ante la instancia correspondiente, en los tiempos y forma reglamentados en las resoluciones emanadas al respecto.

Suscribir un acta de transparencia donde conste no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; ni pertenecer, apoyar o financiar grupos armados al margen de la ley.

PARÁGRAFO 1: En los departamentos y municipios donde el nivel de desarrollo del Partido es incipiente, se avalaran candidatos(as) que surjan sin tener en cuenta la antigüedad; y en aquellos donde se haya alcanzado un buen nivel de desarrollo, los candidatos(as) se seleccionaran entre los afiliados y afiliadas.

Artículo 19º. Ningún aspirante a corporaciones públicas o cargos de elección popular, podrá oficializar públicamente su aspiración hasta tanto no se autorice o avale lo pertinente por parte del Partido.

Artículo 20º. Los corporados, alcaldes o alcaldesas, gobernadores o gobernadoras, presidente(a), elegidos a nombre del PARTIDO OPCION CIUDADANA, que incumplan sus propuestas y/o programas de gobierno o violen los Estatutos, se les impulsarán la



revocatoria del mandato y serán sancionados de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

Artículo 21°. Para la escogencia de candidatos(as) uninominales o candidatos(as) a corporaciones públicas a cargos de elección popular, se establece como fórmula prioritaria el consenso o se podrá celebrar consultas internas o ciudadanas (populares) avaladas por la Organización Electoral, que coincidan o no con las elecciones a corporaciones públicas según el caso, previa inscripción ante la Dirección Nacional o Departamental, según la competencia territorial.

PARÁGRAFO 1: La Dirección Nacional reglamentara lo pertinente en la escogencia de candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas. Se garantizará la equidad género en la postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos.

PARÁGRAFO 2. Los resultados de las consultas son de obligatorio cumplimiento para los precandidatos que participan en ellas. Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por el partido. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas. Los partidos y movimientos políticos y sus directivos, las coaliciones, los promotores de los grupos significativos de ciudadanos y los precandidatos que participaron en la consulta, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido en la consulta.

Artículo 22°. Avales: El Representante Legal del PARTIDO OPCION CIUDADANA, otorgará y suscribirá los avales a las listas a corporaciones públicas, candidatos del partido o por coalición a cargos uninominales de elección popular, de acuerdo a la directriz de la instancia del partido designada para ello.

Artículo 23°. En desarrollo de la política de alianzas el Partido exigirá la firma de un documento público, donde quede expresa constancia de los acuerdos programáticos y sociales, así como de los compromisos que se llegaren generar. Estas Alianzas se harán con proyectos políticos afines, democráticos, de reconocida y transparente trayectoria.

TITULO V**DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO****CAPITULO 1****DE LA ESTRUCTURA DEL EL PARTIDO OPCION CIUDADANA.**

Artículo 24. ° La estructura general del PARTIDO OPCION CIUDADANA, se basa en varios niveles a saber:

Un nivel decisorio de máxima representatividad denominado Convenciones Generales. Este órgano de decisión, estará compuesto por delegados(as) de la organización elegidos por voto directo de los afiliados(as), conforme a los resultados del proceso electoral anterior correspondiente a Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales.

En los departamentos fronterizos y nuevos polos de desarrollo que se establezcan con base en la ley de fronteras y las Entidades Territoriales Especiales como los resguardos Indígenas, en los Consejos Comunitarios de Negritudes y Reservas Campesinas, los Raizales de San Andrés y Providencia se adaptaran las estructuras de Dirección y Coordinación del Partido según los Usos y Costumbres, que dan el derecho mayor y las tradiciones ancestrales, también como las tradiciones en los territorios Afro descendientes y las tradiciones campesinas en sus territorios especiales. Se respetaran sus autoridades, formas de mando, etnias y territorio.

Un nivel de Dirección, elegido por la Convención, sea esta Municipal, Distrital, Departamental o Nacional.

Un nivel Ejecutivo, elegido del seno de las Direcciones Municipales, Distritales, Departamentales y Nacional. (Comité Ejecutivo Municipal, Comité Ejecutivo Distrital, Comité Ejecutivo Departamental y Comité Ejecutivo Nacional).

Un nivel Disciplinario y de Control, este nivel será conformado por un Consejo de Control Ético: en cuanto a lo ético, disciplinario y de garantías como órgano garante de los principios que rigen el Partido.

Revisoría y Auditoría, cuya competencia se ocupa de la supervisión de cuentas y correcto cumplimiento presupuestario.



Un nivel de asesoría, capacitación y acompañamiento en lo ideológico, político y programático: para ello se contara con un centro de pensamiento, así como se fomentara la creación de una Fundación encargada de apoyar los procesos de capacitación a los afiliados(as) miembros de corporaciones públicas, cargos de elección popular y organizaciones sectoriales, comunidades, brindando herramientas socio-económicas para proyectos de inclusión social.

Secretaría de Administración y Finanzas, encargada del manejo financiero y administrativo del Partido.

Veeduría, que propicia el cumplimiento de los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas.

PARAGRAFO: en el nivel de decisión y ejecutivo en forma ascendente desde lo municipal o distrital, departamental, nacional, en materia de precandidaturas o candidaturas a nombre del partido en que no exista consenso, pasa al nivel superior progresivamente para la toma de decisiones.

Artículo 25°. La unidad fundamental de deliberación dentro del PARTIDO OPCION CIUDADANA, es el Comité de Base, que será el vínculo principal de la organización con la sociedad. Su conformación surge por decisión de los propios afiliados y afiliadas, el cual podrá ser barrial, rural o por actividad social o empresarial. Estos necesariamente deberán coordinar las actividades políticas, encomendadas por las distintas instancias.

CAPITULO 2

DE LA CONVENCION NACIONAL

Artículo 26°. La Convención Nacional es el órgano y autoridad suprema. Como tal, está capacitado para resolver los asuntos políticos y organizativos que estime necesarios. Sus decisiones son definitivas, ineludibles y de obligatorio cumplimiento para todas las instancias de la organización. Sus resoluciones, dictámenes y acuerdos, así como la elección de miembros a cargos directivos, se adoptaran por mayoría absoluta y en votación individual de los delegados presentes, salvo que exista consenso para tal fin el cual se priorizara.

Artículo 27°. La Convención Nacional es la única instancia facultada para aprobar de manera definitiva los documentos básicos del PARTIDO OPCION CIUDADANA, y para elegir de su seno los miembros de la Dirección Nacional.

Artículo 28°. La Convención Nacional del PARTIDO OPCION CIUDADANA, será convocada regularmente cada dos (2) años por el Comité Ejecutivo Nacional, que determinará la fecha y el lugar de reunión por lo menos con tres (3) meses antes de su realización

El periodo comprendido entre la fecha de convocatoria y la realización de la Convención no será inferior a tres (3) meses, lapso durante el cual se realizarán Convenciones Departamentales que discutirán proyectos y propuestas de cualquier naturaleza para presentarlas ante la respectiva Convención Nacional.

Artículo 29°. Si después de dos (2) años de realizada la Convención Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional se abstuviera de efectuar la convocatoria, la podrá hacer la mayoría de la Dirección Nacional, quien nombrará una comisión organizadora.

PARAGRAFO 1. Para la citación a una Convención Nacional extraordinaria se necesita que sea convocada por lo menos con las dos terceras partes de los miembros de la Dirección Nacional.

Artículo 30°. Serán delegados a la convención nacional los afiliados(as) electos en las convenciones departamentales y del distrito capital según reglamentación expedida por la Dirección Nacional. En los departamentos o distritos que por circunstancias determinadas no se adelantasen convenciones departamentales o el desarrollo del partido sea incipiente la Dirección Nacional fijara el procedimiento a seguir.

Serán delegados(as) por derecho propio los miembros que terminen periodo en la Dirección Nacional, Consejo de Control Ético, Auditor Interno y el Veedor. Estas instancias rendirán informe escrito a la Convención Nacional. Así mismo los parlamentarios, los diputados, ex congresistas, ex presidentes, ex diputados, ex alcaldes y ex ministros que hayan representado a la organización política en estas investiduras y tengan vida activa partidista certificada por la instancia de dirección nacional o departamental.

PARÁGRAFO 1: Los ciudadanos y ciudadanas que hayan sido congresistas por otros Partidos y movimientos políticos, y en los términos de la Ley se afilien al PARTIDO OPCION CIUDADANA, pueden participar por derecho propio siempre y cuando tengan vida activa partidista certificada por la instancia de dirección nacional o departamental.

PARÁGRAFO 2: los sectores empresariales, sociales, sindicales, juveniles, mujeres, etnias, se le asignara un cupo de delegados con base en la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional.



PARÁGRAFO 3: ser afiliado(a) al partido es requisito indispensable para ser delegado a las convenciones.

Artículo 31°. En su instalación la Convención Nacional elegirá una mesa directiva, la cual se conformará así:

Un presidente(a) de la Convención.

Un vicepresidente(a) de la Convención.

Un secretario(a) de la Convención.

Un subsecretario(a) de actas.

Un fiscal de debates.

Artículo 32°. La Convención Nacional elegirá *de su seno* a la Dirección Nacional.

CAPITULO 3

DE LA DIRECCION NACIONAL

Artículo 33°. La Dirección Nacional del PARTIDO OPCION CIUDADANA, es el máximo órgano de dirección entre Convenciones.

Está constituida por:

Los miembros de la bancada del congreso.

Dos representantes de cada uno de los departamentos, distrito capital, elegidos estos en la convención nacional por sus delegados respectivamente.

Cuarenta miembros de la Dirección Nacional que serán escogidos por consenso o votación entre los asistentes a la Convención Nacional.

Artículo 34°. Para ser miembro de la Dirección Nacional se necesitan los mismos requisitos que para ser delegados a la Convención Nacional.

Artículo 35°. Los Dignatarios y Dignatarias de la Dirección Nacional, serán elegidos mediante el voto mayoritario de sus propios integrantes.

Artículo 36°. Es competencia de la Dirección Nacional:

Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Elegir a los miembros del consejo de control ético, el auditor y el veedor del partido.

Definir el responsable de la Representación Legal del Partido.

Desarrollar, precisar y aplicar la política acordada por la Convención Nacional.

Elaborar las tesis y propuestas sobre acontecimientos nacionales e internacionales y decidir la posición frente a problemas no previstos en la Convención Nacional, siempre en conformidad con los documentos básicos.

Hacer el seguimiento y evaluar la política y estrategia legislativa de la organización y la labor del Gobierno Nacional.

Resolver los recursos extraordinarios interpuestos por los afiliados(as) y sus representaciones, miembros de corporaciones públicas y cargos de elección popular, en caso de recibir la máxima sanción de expulsión del Partido.

Establecer las líneas fundamentales de la política y estrategia electoral de la organización, de acuerdo con las resoluciones de la Convención Nacional, así como ratificar las listas electorales.

Determinar la política de alianzas y coaliciones con otras fuerzas.

Convocar a los miembros del PARTIDO OPCION CIUDADANA, a consulta para decidir cuestiones fundamentales de la vida cuando este procedimiento democrático sea absolutamente necesario a juicio del propio Dirección Nacional. Para tal efecto los términos de la consulta serán absolutamente claros y deberán posibilitar un debate interno previo a los resultados del referéndum. Las decisiones así tomadas tendrán carácter obligatorio para todas las instancias.

Cubrir por cooptación las vacantes que por renuncia, remoción por incompetencia en el cumplimiento de sus funciones u otra causa se presenten en la Dirección Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, en el Consejo de Control Ético y la Auditoría Interna.

Aprobar el código de ética del partido y sus reformas, teniendo como base los postulados estatutarios que hacen parte integral del código consagrado en el Título VII Capítulos 1, 2, 3. Artículos 78 al 94 y demás normas estatutarias concordantes.

Aprobar el presupuesto anual del PARTIDO OPCION CIUDADANA, o en su defecto delegar esta función al comité ejecutivo nacional.



Elaborar su propio reglamento de funcionamiento acorde con los presentes Estatutos.

Dar cumplimiento a las resoluciones, disposiciones o declaraciones que expida la convención del Partido

Las demás que se deriven de los presentes Estatutos es competencia de la Dirección Nacional.

Artículo 37°. La Dirección Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis meses, siendo convocada por el Comité Ejecutivo Nacional; sus sesiones ordinarias serán convocadas con treinta (30) días calendario de anticipación.

Artículo 38°. La Dirección Nacional se reunirá extraordinariamente cuando lo juzgue necesario el Comité Ejecutivo Nacional o cuando la mitad más uno de sus miembros así lo estimen conveniente.

CAPITULO 4

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 39°. Es el órgano ejecutivo permanente de Dirección Colectiva, la toma de decisiones buscará preferiblemente el consenso, su trabajo se realiza a través de secretarías bajo la dirección de los presidentes y vicepresidentes.

Artículo 40°. El Comité Ejecutivo Nacional es elegido directamente del seno de la Dirección Nacional por *consenso* o mayoría simple de votos y su número no podrá ser superior a 21 miembros, once (11) dignatarios y diez (10) secretarías con su respectivo responsable.

Artículo 41°. El Comité Ejecutivo Nacional está compuesto por:

PRESIDENCIA DEL EL PARTIDO OPCION CIUDADANA:

La Presidencia del PARTIDO OPCION CIUDADANA, será colegiada hasta de cinco (5) Presidentes designados por la Dirección Nacional.

Los Presidentes serán los máximos voceros y portadores calificados. Coordinaran la política, las estrategias y planes de acción, con apoyo de las Vicepresidencias y la Secretaría General.

Dentro de la presidencia colegiada contempla como mínimo un senador como presidente colegiado y un Representante a la Cámara como presidente colegiado.

VICEPRESIDENCIA DEL EL PARTIDO OPCION CIUDADANA,

La Vicepresidencia del EL PARTIDO OPCION CIUDADANA, será colegiada al igual que la Presidencia en un número máximo de cinco (5) miembros. Los Vicepresidentes reemplazarán a los Presidentes y colaboraran con los Presidentes en todas sus gestiones al igual que participaran en las tareas que deben realizar las secretarías. Estos serán elegidos por el comité ejecutivo nacional. Dentro de ellos se designará quien ostentará la Representación Legal del Partido para todos los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 42º. Son funciones del Representante Legal:

Estar al frente de los aspectos organizativos y administrativos del partido.

Otorgar y suscribir los avales a las listas a corporaciones públicas, candidatos del partido o por coalición a cargos uninominales de elección popular, de acuerdo a la directriz de la instancia del partido designada para ello.

Responde junto con el Secretario General por todas las relaciones institucionales del Partido con los organismos electorales, autoridades judiciales y organismos de control.

Suscribe los documentos junto con el Secretario General y/o Presidentes del PARTIDO OPCION CIUDADANA. En lo pertinente.

Presentar ante el Consejo Nacional Electoral -Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales-, un escrito acreditando el sistema de auditoría interna, en el que se especificarán los órganos creados o las personas naturales o jurídicas contratadas, así como las políticas, reglamentos y manuales de procedimiento adoptados con esta finalidad, al cual se acompañarán los documentos que los contengan.

Las demás que se deriven de los presentes estatutos o la Dirección Nacional le asignen.

SECRETARIA GENERAL DEL EL PARTIDO OPCION CIUDADANA, Designado por el comité ejecutivo nacional dentro de sus miembros.

Tiene bajo su dirección la dependencia de formación, promoción y desarrollo del recurso humano del PARTIDO OPCION CIUDADANA.



Suscribe los documentos junto con el Representante Legal y/o Presidentes del PARTIDO OPCION CIUDADANA.

Responde junto con el representante legal por todas las relaciones institucionales del Partido con los organismos electorales, autoridades judiciales y organismos de control.

Responde por el archivo documental del Partido.

Responde por la elaboración de actas de la Convención Nacional, Dirección Nacional y Comité Ejecutivo Nacional y sus correspondientes libros.

Colaborar con los congresistas del Partido en la elaboración de los proyectos de ley que desarrollen el programa del Partido.

Expedir las certificaciones de afiliación al Partido que les sean solicitadas y autenticar los documentos que expida la Dirección Nacional, que por su naturaleza lo requieran.

Coordina el trabajo de las diferentes comisiones:

1. Comisión de Organización:

Responsable del desarrollo orgánico del PARTIDO OPCION CIUDADANA, y mantiene la relación con los afiliados velando que las decisiones emanadas de los órganos competentes se cumplan. Realizará el seguimiento de la afiliación al PARTIDO OPCION CIUDADANA, siendo el responsable del Registro Nacional de Afiliados(as) y dirige el programa de carnetización.

2. Comisión de Política Social y Sectores Sociales:

Desarrolla e implementa los lineamientos trazados por el Comité Ejecutivo Nacional respecto a todos los temas como: Educación, Salud, Vivienda, Empleo, Seguridad Social, etc. Lidera la difusión y la ejecución de la política del Partido hacia los sectores sociales, cívicos y comunales. Así mismo se encarga de las relaciones con las organizaciones sindicales, profesionales, campesinas, culturales, étnicas, instituciones sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, entre otras. Fomenta la creación y organización de estructuras político-sociales para proyectar la política del Partido.

3. Comisión de la Familia, Juventud, Niñez, Genero y Etnias:

Coadyuva al desarrollo, organización, participación y expresión de estos sectores poblacionales, los cuales han sido permanentemente excluidos y utilizados en el accionar político de la nación, siendo fundamentales para la consolidación de nuestro proyecto político.

4. Comisión de Relaciones Internacionales:

Encargada de establecer los lazos de fraternidad, intercambiar experiencias con otros países y organizaciones políticas afines, así como buscar la participación del PARTIDO OPCION CIUDADANA, en organismos y foros internacionales.

5. Comisión de Asuntos de paz, Convivencia y Derechos Humanos:

Representa al Partido en el diseño, planeación y ejecución de propuestas encaminadas a la consecución de la paz, el respeto a los derechos humanos y la convivencia entre los colombianos en búsqueda de la justicia social como premisa para la creación de un Estado que brinde oportunidades para todos y todas.

6. Comisión de Educación y Formación Política:

Responsable de la política de formación y capacitación de afiliados y afiliadas, así como también los líderes del Partido. Tendrá bajo su responsabilidad y dirección la escuela de liderazgo y el centro de pensamiento.

7. Comisión de Asuntos Agropecuarios y Ambientales:

Coordina y ejecuta las políticas y propuestas del Partido que van dirigidas hacia tan importantes sectores de la vida económica, política y social de nuestro país.

8. Comisión de Asuntos Gremiales y Empresariales:

Coordina y maneja las relaciones con los gremios económicos y empresariales, así como proyecta las propuestas y políticas de nuestro Partido hacia esos sectores.

9. Comisión de Comunicaciones y Publicidad:

Lidera todo lo relativo al tema de comunicaciones y publicidad del Partido. Presentará permanentemente al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, estudios y análisis del comportamiento electoral de los colombianos y las estrategias que debe seguir el Partido. Coordinará con todas las direcciones departamentales del Partido los aspectos relativos a su área. Tiene la misión de difundir y coordinar a todos los niveles la política y estrategia del Partido en este campo; así como de crear y/o coordinar los medios para conocimiento de los ciudadanos.

PARAGRAFO 1: El Comité Ejecutivo Nacional mediante resoluciones reglamentará la estructura interna de cada secretaría. Así mismo asignará los roles funcionales para cada uno de los miembros del Cuerpo Colegiado de las presidencias y vicepresidencias del partido.

PARAGRAFO 2: En el comité ejecutivo nacional, departamental, distrital, provincial, municipal, las juventudes, la etnias, y otras comunidades, podrán de acuerdo a su nivel de desarrollo y cumplimiento de metas y con un aporte significativo e impactante para el partido y la sociedad, establecer la comisión de juventud, la comisión étnica, la comisión de comunidades, previa autorización de la Dirección Nacional, Departamental,



Distrital, Municipal, o del Comité Ejecutivo Nacional, Departamental, Distrital o Municipal según el caso, con la finalidad de coordinar, estructurar y ejecutar, planes y programas, creando soluciones a las diferentes problemáticas que rodean a su sector, siendo fundamentales para el fortalecimiento de nuestro proyecto político. Así mismo lograr la representación del partido en los sistemas y subsistemas de participación, procesos y prácticas organizativas, la reivindicación de sus derechos, la ejecución de políticas públicas entre otros.

Artículo 43°. Es competencia del Comité Ejecutivo Nacional:

La organización y vida interna del PARTIDO OPCION CIUDADANA.

Representar al EL PARTIDO OPCION CIUDADANA, dirigir sus trabajos y coordinar las actividades de sus secretarías permanentes.

Elaborar el informe político a presentar a la Convención Nacional.

Convocar la Convención Nacional a reuniones ordinarias o extraordinarias acorde con lo señalado en los presentes Estatutos.

La adquisición y administración de los bienes del EL PARTIDO OPCION CIUDADANA.

Definir la utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral

Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones que se profieran dentro de los procesos disciplinarios que adelante el Consejo de Control Ético del Partido.

Nombrar representantes de la Dirección Nacional a congresos o eventos convocados por otras organizaciones de nuestro país o del exterior.

Aprobar el presupuesto nacional del partido por delegación de la Dirección Nacional o en caso de que ella por cualquier circunstancia no se pueda reunir para tal fin.

Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección Nacional y/o la Convención Nacional.

Artículo 44°. La responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional es colegiada. Esto no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones y sus deliberaciones son reservadas.

Artículo 45°. El Comité Ejecutivo Nacional elaborará y aprobará su reglamento interno acorde con los presentes Estatutos y sus actos se conocerán como resoluciones.

PARÁGRAFO 1: El Comité Ejecutivo Nacional dictara las normas que se requieran para la aplicación y desarrollo de los presentes Estatutos.

CAPITULO 5

DE LA CONVENCION DEPARTAMENTAL Y PROVINCIAL

Artículo 46°. La Convención Departamental es la instancia superior a nivel Departamental.

Sus resoluciones, dictámenes o acuerdos, así como la elección de sus órganos de dirección se adoptarán por consenso o por votación individual de los delegados presentes.

Elegirá de su seno los delegados a la convención nacional conforme a la reglamentación expedida por la Dirección Nacional.

Artículo 47°. Será convocada ordinariamente dentro de los cinco primeros meses anteriores a la Convención Nacional. El Comité Ejecutivo Departamental determinará la fecha y lugar de reunión por lo menos con dos meses de anticipación.

Artículo 48°. Será convocada extraordinariamente cuando así lo considere la mayoría de Comité Ejecutivo Nacional o de la Dirección Nacional o cuando las dos terceras partes del directorio Departamental así lo estimen.

Artículo 49°. Serán delegados(as) a la Convención Departamental:

Serán delegados a la convención departamental los afiliados(as) electos en consulta ciudadana con el propósito de contar con el veredicto de la opinión publica según reglamentación expedida por la Dirección Nacional. En los departamentos o distritos y municipios donde el desarrollo del partido sea incipiente la Dirección Nacional fijara el procedimiento a seguir.

Serán delegados(as) por derecho propio los miembros que terminen periodo en la Dirección Departamental, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los delegados de la Dirección Nacional. Estas instancias rendirán informe escrito a la Convención Departamental, Así mismo los parlamentarios, los diputados, los



concejales en ejercicio, los ediles, como también los ex congresistas, ex gobernadores, ex diputados, ex concejales, ex alcaldes y ex secretarios de despacho que hayan representado a la organización política en estas investiduras y tengan vida activa partidista certificada por la instancia de dirección nacional o departamental.

PARÁGRAFO 1: Los o las ex diputados(as), ex gobernadores(as), elegidos(as) por otros Partidos y se afilien al PARTIDO OPCION CIUDADANA participaran por derecho propio, siempre y cuando tengan vida activa partidista certificada por la instancia de dirección nacional o departamental.

PARÁGRAFO 2: Los sectores empresariales, sociales, sindicales, juveniles, mujeres, etnias, se le asignara un cupo de delegados con base en la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional.

Artículo 50°. Para efectos del correcto desarrollo del funcionamiento de la Convención Departamental, ésta se regirá por el Título V Capítulo 2, Artículo 31 de los presentes Estatutos relativos a la integración de la mesa directiva.

Artículo 51°. Convenciones provinciales o subregionales: Las provincias en Colombia son una realidad geográfica, histórica, económica, cultural y política que se mantienen desde la colonia, a pesar de haber sido borradas jurídicamente en la reforma de 1945. En la actualidad los departamentos que más conservan la identidad histórica de las provincias son Santander, Norte de Santander, Boyacá, Cundinamarca, Chocó y Nariño. Así mismo en algunos departamentos existen subregiones definidas como es el caso del Urabá en el Departamento de Antioquia. En virtud de ello en tales departamentos se podrá convocar una convención provincial o subregional compuesto por los delegados de los municipios integrantes y sus decisiones tienen incidencia residual sobre los municipios de la respectiva provincia o suregion y está subordinada a las decisiones del comité ejecutivo o dirección departamental.

Artículo 52°. La Convención Departamental elegirá de su seno, una Dirección Departamental que será conformada en la siguiente proporción:

Categoría Departamento	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Integrantes	40	40	30	30	25

Estas direcciones departamentales se regirán por las normas análogas a la Dirección Nacional, establecidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO 6

DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL Y PROVINCIAL

Artículo 53°. El Comité Ejecutivo Departamental es el órgano ejecutivo permanente de dirección colectiva del Directorio Departamental. Realiza su trabajo a través de varias secretarías; siendo responsable de cada una de ellas un miembro del Comité Ejecutivo Departamental; para el efecto se rige análogamente por el Título V, Capítulo 4, de los presentes Estatutos.

Artículo 54°. El Comité Ejecutivo Departamental estará integrado por veintiún (21) miembros para los departamentos de categoría especial y 1ra, por trece (13) miembros para los departamentos de segunda, tercera y cuarta categoría.

Artículo 55°. El Comité Ejecutivo Departamental tendrá las siguientes funciones y facultades:

Coordinar y organizar las actividades del EL PARTIDO OPCION CIUDADANA, en su jurisdicción.

Previa consulta y aprobación de la Dirección política Departamental y Nacional presentar los candidatos a los cargos de elección popular en su jurisdicción.

Convocar la Convención Departamental y proponer el orden del día de sus reuniones.

Elaborar el informe político y organizativo a presentarse en la Convención Departamental.

Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 56°. El Comité Ejecutivo Departamental elaborara su propio reglamento acorde con los presentes Estatutos.

Artículo 57°. Comités provinciales o subregionales: Se podrá conformar un comité provincial o subregional compuesto por máximo de 13 miembros elegidos por los delegados de los municipios integrantes de la convención provincial o subregional y sus decisiones están subordinadas a las decisiones del Comité Ejecutivo y la Dirección Departamental.



CAPITULO 7

DE LA CONVENCION MUNICIPAL O DISTRITAL.

Artículo 58°. La Convención Municipal o Distrital se regirá análogamente por el Título V Capítulo 5 de los presentes Estatutos y se adaptará a la jurisdicción correspondiente.

CAPÍTULO 8

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL O DISTRITAL.

Artículo 59°. La Dirección Municipal o Distrital será elegida por la Convención Municipal o Distrital, la cual estará conformada en la siguiente proporción:

Categoría Municipio o Distrito	Distrito	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Integrantes	30	30	30	25	20	20	15	15

Estas Direcciones Municipales o Distritales se regirán por las normas análogas a la Dirección Nacional, establecidas en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1: La Dirección Municipal o Distrital se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las condiciones lo ameriten.

Artículo 60 °. Serán facultades de la Dirección Municipal o Distrital:

Apoyar a los comités de base.

Decidir las responsabilidades personales de sus miembros.

Editar su propia propaganda.

Realizar sus propias actividades financieras sin dejar de apoyar las Departamentales y Nacionales.

Hacer propuestas a las instancias superiores del PARTIDO OPCION CIUDADANA.

Rendir cuenta del manejo de sus fondos al Comité Ejecutivo Departamental, las cuales serán auditadas por la subcomisión local de Revisoría y Auditoría.

Acordar la designación de precandidatos(a) a corporaciones públicas o puestos de elección popular efectuadas en la Convención Municipal o Distrital.

Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

CAPITULO 9

DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL O DISTRITAL.

Artículo 61. El Comité Ejecutivo Distrital estará integrado por quince (15) miembros; y el Comité Ejecutivo Municipal estará integrado por once (11) miembros, para los municipios de categoría especial, primera, segunda, tercera y cuarta; por siete (7) miembros para los de quinta y sexta categoría.

PARÁGRAFO: el comité ejecutivo distrital o municipal, contara con un presidente, un vicepresidente, un secretario y las comisiones teniendo en cuenta análogamente lo establecido en el artículo 42 de los presentes estatutos adecuándolas o integrándolas a su composición numérica

Artículo 62º. Son facultades de Comité Ejecutivo Municipal o Distrital:

Convocar a la Convención Municipal o Distrital ordinaria por lo menos con dos meses de anticipación.

Coordinar la labor de los miembros de la Dirección Municipal o Distrital.

Presentar por escrito un informe al Directorio Municipal o Distrital.

Atender directamente a los comités cuando sea necesario.

Convocar por acuerdo de sus dos terceras partes a reunión extraordinaria de la Dirección Municipal o Distrital cuando así lo estime conveniente.

Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 63º. El Comité Ejecutivo Municipal o Distrital se reunirá cuando menos cada quince días. Su responsabilidad es colegiada y contará como mínimo con un Presidente (a) Municipal o Distrital, una comisión de Organización y un Secretario(a) de Administración y Finanzas.

Se propone que las reuniones sean al menos una por mes.

Artículo 64º. El comité de base como unidad fundamental, tiene las siguientes funciones y facultades:

Aplicar, difundir y proponer los lineamientos del PARTIDO OPCION CIUDADANA.



Realizar trabajo político y social de organización en la jurisdicción y dentro de su actividad a través de los medios democráticos propios del PARTIDO OPCION CIUDADANA.

Recaudar las cuotas de sus miembros.

Promover el ingreso de nuevos miembros.

Evaluar y ponderar cuando lo consideren necesario la conducta política o resoluciones de las instancias superiores, presentando sus consideraciones.

Organizar la educación política y el debate de los problemas orgánicos, especialmente en las actividades cotidianas de los afiliados de cada comité.

Mantener contacto permanente y colaborar con las direcciones y sus respectivos comités ejecutivos.

Realizar las actividades de organización y difusión en periodos electorales.

Nombrar sus delegados a convenciones, conferencias, foros y reuniones del PARTIDO OPCION CIUDADANA, a las que sean convocadas.

Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

TITULO VI

DEL REGIMEN DE BANCADAS

Artículo 65°. Conformación de bancada. Los representantes del PARTIDO OPCION CIUDADANA, en el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales y Juntas Administradoras Locales, se constituirán en bancada en la correspondiente Corporación Pública.

Los miembros de la bancada representan al Partido y deberán actuar como tal dentro de la respectiva corporación, consultando la justicia y el bien común, y de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos; las directrices, resoluciones, acuerdos y decisiones emanadas de las instancias del nivel decisorio, directivo o ejecutivo. En consecuencia, son responsables políticamente ante el Partido del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Artículo 66°. De la actuación en bancada. Los miembros de la bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los presentes Estatutos no establezcan como de conciencia.

Los miembros de las bancadas, deberán actuar de conformidad con las decisiones y agendas democráticamente adoptadas en interior del PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA, en relación con el ejercicio de control político y las iniciativas que cursen en la corporación pública correspondiente o en alguna de sus comisiones.

Artículo 67°. Funciones de la bancada. La bancada tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) Coordinar las labores al interior de la corporación pública.
- 2) Definir estrategias políticas y acordar posiciones en los debates y las votaciones.
- 3) Elegir al vocero de la bancada por cada corporación.
- 4) Reunirse con las direcciones políticas del Partido para coordinar estrategias de acción política.
- 5) Colaborar con las instancias de dirección en la fijación de la política partidista.
- 6) Establecer la política y posición del Partido en relación con iniciativas sujetas a trámites de la corporación.
- 7) Debatir las iniciativas presentadas por otras bancadas o por el respectivo gobierno.
- 8) Designar sus portavoces para cada debate al interior de la corporación y escoger por votación los candidatos del Partido para las respectivas dignidades en las corporaciones públicas.
- 9) Cooperar con el Partido en la elaboración de las políticas públicas, proyectos institucionales, propuestas temáticas, base de datos, y en aquellos aspectos que el Partido determine.

Artículo 68°. Facultades de la bancada. Son facultades de la bancada, de conformidad con la Constitución y la Ley 974 de 2005, y del Reglamento de la respectiva corporación pública, además de las que se les confieren de manera individual a los miembros de la misma:

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos.



2. Participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación.
3. Intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos; presentar mociones de cualquier tipo.
4. Hacer interpelaciones, solicitar votaciones nominales o por partes y postular candidatos, así como verificaciones de quórum, mociones de orden, mociones de suficiente ilustración.
5. Las demás establecidas en la Ley, los reglamentos y los presentes Estatutos.

Artículo 69°. Del vocero(a). La bancada del Partido tendrá un vocero(a) que será elegido(a) por la misma, en cada Corporación Pública, quien tendrá la labor de coordinarla y representarla. El vocero(a) será el interlocutor(a), conjuntamente con los organismos directivos del Partido, en las relaciones de la bancada con las demás organizaciones políticas y órganos del Estado.

Artículo 70°. Coordinación de la bancada. Corresponde a la Dirección Nacional del Partido, así como a las direcciones departamentales, distritales o municipales, orientar y coordinar con el vocero(a) de la bancada la acción del Partido en la respectiva corporación pública.

PARAGRAFO: El comité ejecutivo Nacional, Departamental, Distrital y Municipal adelantaran reuniones periódicas con las bancadas respectivamente de acuerdo a la reglamentación interna que expidan para tal fin, con el objeto de coordinar las políticas a seguir a nombre del partido en los escenarios locales, regionales y nacional. Para ello las bancadas deben presentar previamente un informe por escrito de su actuación en la corporación pública correspondiente

Artículo 71°. Reuniones de la bancada. Las bancadas en las diferentes corporaciones públicas sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes en el lugar y la hora que se determine. Podrán reunirse extraordinariamente cuando las condiciones lo exijan. De estas reuniones siempre se levantara el acta respectiva. Para la toma de decisiones de la bancada se deben reunir por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomaran democráticamente por mayoría absoluta.

En las reuniones de la bancada se dará aplicación al reglamento de la respectiva corporación pública en lo que corresponde a las sesiones plenarias. Las sesiones de la bancada serán dirigidas por la Presidencia de la Dirección Política del Partido, o por quien haga sus veces en lo nacional, departamental, distrital o municipal.

Las citaciones de las bancadas se harán por escrito y las convocará el Presidente (a), Representante Legal, o en su defecto, el Secretario(a) General del Partido a nivel nacional; En lo departamental, distrital o municipal serán convocadas por el presidente

de la dirección política correspondiente en coordinación con el vocero(a) de la bancada. En las reuniones ordinarias en caso de no darse la convocatoria por parte de los dignatarios responsables, lo podrá hacer la mitad más uno de los miembros de la respectiva bancada.

Artículo 72°. Derecho a la objeción de conciencia. Los integrantes de la bancada tienen derecho a la objeción de conciencia, la cual solo procederá en razón de creencias o convicciones religiosas; y en los casos de votación en ejercicio de funciones judiciales (esto último para el caso de las bancadas del Senado y la Cámara de Representantes).

Artículo 73°. Las votaciones en la bancada. Cuando así lo disponga la Dirección del Partido del orden nacional, departamental, distrital o municipal, podrán declarar el voto obligatorio por parte de los integrantes de la bancada frente a ciertos asuntos, y si el voto debe emitirse a favor o en contra en temas que considere importantes y trascendentes para el Partido. Fijada la posición del Partido por parte del vocero, otros miembros de la bancada podrán intervenir para sustentar o ampliar la posición oficial del Partido.

Los integrantes de la bancada deberán votar de conformidad con lo definido por la mayoría simple de la bancada en todos los casos, salvo en los asuntos que los presentes Estatutos definen como de conciencia.

Las decisiones de la bancada se adoptarán en reunión previa a la discusión por parte de la corporación, en la cual se oirá en primer lugar a los miembros de la bancada que formen parte de las comisiones competentes para tratar el tema.

Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.

PARÁGRAFO: En caso de existir empate en las votaciones de las bancadas, esta se repetirá hasta dos veces, de persistir el empate se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley.

Artículo 74°. La asistencia a reuniones de bancada es de carácter obligatorio, salvo que medie excusa justificada y aceptada por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de inasistencia a tres reuniones consecutiva de manera injustificada, se informará al tribunal de ética, garantías y disciplina para lo pertinente.

PARAGRAFO: La inasistencia a las reuniones de bancadas, no es excusa para que el ausente se aparte de las decisiones tomadas.

Artículo 75°. Corresponde a la Dirección Nacional y a las direcciones departamentales, municipales y distritales en cada caso, orientar la acción del Partido en las corporaciones públicas y prestar la asesoría pertinente.



Artículo 76°. En cada corporación pública se constituirá un equipo técnico de asistencia legislativa conformado por un funcionario de cada unidad legislativa asignada a los congresistas, diputados, y concejales; equipo que dará apoyo al Partido en sus iniciativas legislativas y de control político.

Artículo 77°. La inobservancia de las directrices establecidas por los niveles decisorios, directivos o ejecutivos, por parte de los miembros de las bancadas será sancionada por el Consejo de Control Ético de acuerdo con la Constitución Nacional, la Ley y los Estatutos, respetando el debido proceso.

PARAGRAFO 1: Por causas expresamente justificadas, la mayoría de los miembros de las corporaciones públicas podrán solicitar según el caso a la Dirección Nacional, Dirección Departamental, Dirección Distrital o Municipal del PARTIDO OPCION CIUDADANA, una excepción para un asunto específico sobre el cual no se aplicará el régimen de bancadas.

TITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PARTIDO

Artículo 78°. **La falta disciplinaria:** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en estos estatutos que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del Marco Legal Colombiano, en especial de la Ley 1475 de 2011 y demás normas vigentes.

PARAGRAFO: la competencia para imposición de sanciones por faltas disciplinarias establecidas en los presentes estatutos y en las demás normas vigentes en aspectos disciplinarios será del Consejo de Control Ético mediante el procedimiento previsto en el Título IX, procedimiento ordinario establecido en los artículos 150 al 170, de la Ley 734 de 2002, el último inciso del artículo 11 de la ley 1475 de 2011, los artículos 42 al 52 de la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que las modifiquen, los cuales hacen parte integral de los presentes estatutos.

Artículo 79°. **Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria:** Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

Artículo 80°. Causales de extinción de la acción disciplinaria.

Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del investigado.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO. El desistimiento del quejoso no extingue la acción Disciplinaria.

Artículo 81°. Término de prescripción de la sanción disciplinaria y de la acción disciplinaria.

La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

Artículo 82°. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias son:

1. Gravísimas
1. Graves.
2. Leves.

Artículo 83°. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta: Las faltas gravísimas, graves o leves las determinara el Consejo de Control Ético de conformidad con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del incumplimiento de los estatutos.
3. El grado de perturbación de la acción que incurre en falta al interior y exterior del partido.



4. La jerarquía y mando que tenga el Afiliado o Afiliada.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Los motivos determinantes del comportamiento.
7. Cuando la falta se realice con la intervención de varios afiliados o afiliadas.

CAPITULO 1

DE LAS SANCIONES PARA LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 84°. El afiliado o afiliada que viole los presentes Estatutos; incurra en doble militancia; observe mala conducta cívica o ética; falte al programa; no acate las directrices emanadas por las instancias del nivel decisorio, directivo, ejecutivo o de control; no cumpla los acuerdos del PARTIDO OPCION CIUDADANA,; revele asuntos confidenciales del Partido; obstruya las investigaciones internas; incumplimiento de los programas de gobierno en los cargos de elección popular; haga declaraciones públicas que puedan deteriorar la imagen institucional, traicione los principios; cometa actos notoriamente graves de indisciplina; incurra en delitos; lance calumnias contra algún afiliado; provoque conflictos graves entre compañeros o de cualquier otra forma no cumpla con los deberes y las obligaciones que a todos los afiliados y afiliadas de la organización imponen los presentes Estatutos, será sancionado de menor a mayor grado, con medidas como las siguientes:

- a) Llamado de atención verbal o escrita en la instancia de dirección a que pertenece.
- b) Llamado de atención verbal o escrita, el cual se publicará internamente para el conocimiento de los afiliados de la organización política.
- c) Suspensión temporal de la afiliación a la organización política, hasta un periodo máximo de un año conforme a la gravedad de la falta.
- d) Suspensión indefinida hasta cuando la instancia que lo sanciona considere que puede reingresar.
- e) Desvinculación del cargo comisionado.
- f) Destitución de la instancia de nivel decisorio, directivo, ejecutivo o de control al que pertenezca.
- g) Expulsión de la organización política.

PARAGRAFO 1: El afiliado y afiliada tendrá derecho a presentar recurso de reposición y de apelación de las decisiones tomadas sobre su conducta ante el organismo competente definido en los presentes Estatutos.

Artículo 85°. Sanción por doble militancia. Ningún miembro del PARTIDO OPCION CIUDADANA, al momento de su afiliación o inscripción a cargo de elección o designación de cargo público podrá pertenecer simultáneamente a otro Partido o grupo significativo de ciudadanos con personería jurídica, so pena de su expulsión.

El incumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 8 de los presentes estatutos constituye doble militancia y será sancionada con la expulsión del partido y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Artículo 86°. Los afiliados y afiliadas del PARTIDO OPCION CIUDADANA, no pueden prestar su apoyo o participar en manifestaciones salvo, en aquellas que reivindiquen derechos sociales o gremiales; actos o cualquier iniciativa política cuando estos hechos estén expresamente prohibidos por la organización o cuya convocatoria encierre contradicción con los postulados políticos e ideológicos y las resoluciones de la Convención Nacional.

PARÁGRAFO: Los voceros de las organizaciones sociales y gremiales podrán manifestar el respaldo a manifestaciones que reivindiquen derechos sociales y gremiales.

Artículo 87°. El afiliado o afiliada que incumpliese sus deberes para con el Partido y/o con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los presentes Estatutos, la orientación ideológica, la línea estratégica y la disciplina del Partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia y de cuya tramitación tendrá conocimiento en todo momento.

Artículo 88°. A nivel nacional existirá la defensoría del afiliado (a), como la figura institucional a la cual puede acudir el afiliado(a) que es sujeto(a) de investigación o sanción para ser asistido(a) y garantizar su debido proceso.

CAPITULO 2

DE LAS SANCIONES POR INOBSERVANCIA DE LAS DIRECTRICES PARA LOS MIEMBROS DE LAS BANCADAS O INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE GOBIERNO EN CARGOS DE ELECCION POPULAR.

Artículo 89°. Las sanciones por inobservancia de las directrices del Partido para los miembros de las corporaciones públicas que actúan como bancada; la inasistencia a reuniones de bancada; la votación de manera contraria a la bancada o la abstención de hacerlo sin justificación; el sostenimiento de posiciones diferentes a las definidas por la



bancada; las declaraciones públicas de contenido injurioso contra la bancada, el Partido sus dignatarios; la promoción de conductas de trasfuguismo; o el incumplimiento el programa de gobierno por parte de los representantes encargos de elección popular, de menor a mayor grado, son:

- a) Amonestación verbal o escrita privada o pública.
- b) La pérdida del derecho al voto por una sesión: cuando el miembro de la bancada vote por primera vez en forma contraria a la decisión de la bancada o no concurra a hacerlo, si con su comportamiento no altere el resultado final de la votación mayoritaria en el sentido en que sufragó la bancada.
- c) La pérdida del derecho a votar por el número de sesiones que determine. La bancada, cuando el miembro de la bancada reincida en votar en forma contraria a la decisión de la bancada sin justificación, o cuando vote contrariamente a la bancada o se abstenga de hacerlo y sostenga durante el debate posiciones diferentes a la de la bancada.
- d) Suspensión del derecho al voto en la corporación pública hasta noventa días calendario.
- e) Pérdida del derecho al voto en la corporación pública respectiva hasta un año.
- f) Pérdida del derecho al voto en la corporación pública respectiva de manera indefinida, hasta que la instancia que los sanciona considera que puede regresar.
- g) Pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva.
- h) Imposibilidad de volver a ser elegido a una corporación pública o cargo de elección popular.
- i) Impulso de la revocatoria del mandato en el cargo de elección popular que representa.
- j) Expulsión del Partido.
- k) Solicitud de pérdida de investidura ante la instancia jurídica correspondiente.

En todo caso, cuando se sancione a un integrante por las conductas descritas en los literales a) al g), el sancionado no podrá votar ni apoyar las propuestas de otras bancadas.

Artículo 90°. Una vez ejecutoriada la sanción correspondiente se comunicara a la mesa directiva de la corporación pública a la que pertenece, para que a través de ella

se dé su efectiva aplicación, siempre que implique la limitación de derechos en la corporación pública.

Artículo 91°. Corresponde al Consejo de Control Ético la valoración y aplicación de la sanción a ejecutar, respetando el debido proceso, en virtud del cual proceden los recursos de ley, interpuestos ante las instancias del Partido definidas en los presentes Estatutos.

Artículo 92°. El retiro voluntario de un miembro de Corporación Pública del Partido o movimiento político o ciudadano en cuyo nombre se eligió, implica el incumplimiento del deber de constituir bancada, y como tal su conducta podrá tenerse como una violación al Régimen de Bancada y sancionarse en los términos de la Constitución y la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO 3

DE LAS SANCIONES PARA LOS DIRECTIVOS

Artículo 93°. Faltas. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos del partido:

1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.
2. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.
3. Permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.
4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del
6. narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
7. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del partido, movimiento o candidatos o que influya en la población para que apoye a sus candidatos.



8. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
9. Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
10. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.
11. Incumplimiento de sus funciones en el cargo o instancia partidista a la que pertenece.

Artículo 94° Régimen disciplinario de los directivos. Los directivos del partido a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere la personería jurídica, por haber incurrido en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita y pública en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y/o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de sus respectivas organizaciones políticas.
2. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.
3. Remoción del cargo.
4. Destitución del cargo directivo.
5. Expulsión del partido o movimiento.
6. Aquellas otras que se establezcan los presentes estatutos.

TITULO VIII

DEL REGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Artículo 95° SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

Funciones: Ejercerá las funciones administrativas propias del PARTIDO OPCION CIUDADANA, en especial:

- a) Dirigir, de acuerdo a las indicaciones de la Dirección Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, las diferentes actuaciones administrativas para asegurar la realización de los propósitos estatutarios y las decisiones acordadas por los diferentes organismos de dirección en el nivel nacional.
- b) Organizar con las diferentes áreas del Partido, las tareas administrativas tendientes a proporcionar los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Partido así como su buen uso, mantenimiento y conservación así como, para asegurar la realización de los propósitos estatutarios y las decisiones acordadas por los diferentes organismos de dirección en el nivel nacional.
- c) Coordinar con las Direcciones departamentales, distritales y municipales, el cuidado de los bienes adquiridos por el Partido así como la dotación de las sedes del Partido.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto para su respectiva revisión por la Dirección Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Realizar los informes correspondientes a los ingresos y egresos del Partido así como coordinar la elaboración de los estados financieros con las diferentes áreas involucradas.
- f) Adoptar las decisiones tendientes a asegurar la rentabilidad y protección de los recursos del Partido.
- g) Determinar en cada área los responsables, los niveles de autorizaciones y atribuciones.
- h) Realizar todas las gestiones necesarias ante la Organización Electoral para la consecución de los recursos dispuestos tanto para la financiación de Partidos como para las campañas políticas.
- i) Organizar con el Veedor del Partido el recaudo y registro de los aportes de particulares, para que cumplan con las disposiciones legales vigentes y las directrices de la Dirección Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Establecer sistemas de recaudo de contribuciones de los afiliados(as), en dinero especie o industria, de formación de patrocinadores permanentes y mecanismos de recaudo de donaciones.
- k) Establecer parámetros y regulaciones de captación de fondos.



Todas las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Partido y que le sean asignadas por la Convención Nacional, la Dirección Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 96°. 1. Fuentes de financiación: De acuerdo a la Ley 1475 de 2011, se acude a las siguientes fuentes de financiación para su funcionamiento y actividades:

- a) Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus Estatutos.
- b) Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
- c) Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
- d) Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.
- e) Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
- f) Las herencias o legados que reciban y la financiación estatal, en el caso de los Partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 125-4 del Estatuto Tributario, las donaciones a que se refiere el numeral 2 de esta disposición podrán ser deducidas hasta en un 30% de la renta líquida del donante, determinada antes de restar el valor de la donación, siempre que cumplan los requisitos y modalidades previstas en los artículos 125 y siguientes del mencionado Estatuto.

2. Presupuesto general de ingresos y gastos del partido: El debate y la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del Partido lo hará la Dirección Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

3. Financiación estatal: El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente del Partido, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad como lo indica la Ley 1475 del 2011, en caso de alguna modificación en la normatividad que rige la financiación Estatal, los presentes se ajustaran automáticamente para acatarla.

4. Destinación de los recursos: Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines

y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

- a) Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
- b) Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
- c) Para el funcionamiento de los centros de pensamiento y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
- d) Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
- e) Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
- f) Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
- g) Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus Estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los Partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

5. Fuentes de financiación candidatos: Los candidatos del Partido, inscritos a cargos o corporaciones de elección popular podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

- a) Los recursos propios de origen privado que el Partido destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
- b) Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- c) Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
- d) Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
- e) Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido.



- f) La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta Ley.

6. Reposición por votos depositados. A los candidatos a corporaciones públicas de elección popular, que tengan derecho a la reposición por votos depositados, luego de la notificación de la Resolución de pago de la Registradora Nacional del Estado Civil y de recibido el giro de dichos recursos por el Partido, y previo el descuento del porcentaje autorizado, se les girará así:

- a) Los que hacen parte de listas con voto preferente, proporcional a los votos obtenidos por el candidato respecto al total de lo reconocido por la Organización Electoral.
- b) Los votos válidos que no fueron obtenidos por ningún candidato sino exclusivamente por la lista, es decir los votos de lista obtenidos por el Partido en la respectiva circunscripción electoral, se destinarán para funcionamiento del partido.
- c) Los que hacen parte de las listas sin voto preferente, proporcionalmente a los gastos señalados por el responsable de la lista, en los que haya incurrido cada candidato, en las cuentas de campaña respectivas entregadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- d) Si pasados tres años después de la notificación de la resolución de pago de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de recibido el giro de dichos recursos por el Partido y el candidato no ha realizado por escrito la respectiva solicitud del pago que le corresponde de acuerdo a los anteriores incisos, estos recursos económicos pasaran automáticamente al rubro de contribuciones que hace parte de la financiación del funcionamiento del partido.

Artículo 97°. Administración de los recursos y presentación de informes: Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente.

En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o en su defecto, por el Partido.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del

impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El Partido podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Partido presentará ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo Partido, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

PARÁGRAFO 1: Los informes que corresponde presentar al Partido ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios. .

PARÁGRAFO 2.El partido designará un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan.

PARAGRAFO 3. Los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas avalados por el partido que no entreguen oportunamente los respectivos informes de que trata el presente artículo serán sujetos de sanción disciplinaria y responderán solidariamente por las sanciones pecuniarias que el partido llegare a recibir por esta causal, para lo cual al momento de otorgarse el aval deberán suscribir un título valor que respalde esta situación.

Artículo 98°. Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos. La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, se sancionará con la pérdida del cargo, así:

1. En el caso de candidatos elegidos a corporaciones públicas se seguirá el procedimiento de pérdida de investidura definido en la Constitución y la ley.
2. En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el procedimiento para declarar la nulidad de la elección. En este caso el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual el Consejo Nacional Electoral determinó la violación de los límites al monto de gastos.



Una vez establecida la violación de los límites al monto de gastos, el Consejo Nacional Electoral presentará ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de pérdida del cargo.

Artículo 99°. Financiación prohibida: Se prohíben las siguientes fuentes de financiación del Partido y sus campañas:

- a) Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
- b) Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
- c) Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
- d) Las contribuciones anónimas.
- e) Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- f) Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la 1475 DE 2011.
- g) Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

Artículo 100°. EL PARTIDO OPCION CIUDADANA, tendrá como bienes todos los que sean aportados por sus afiliados o afiliadas, los recibidos del Estado, donados por terceros y los adquiridos por las actividades realizadas por las distintas instancias de la organización y serán destinados al fortalecimiento político, económico y social.

Artículo 101°. Para la financiación de las campañas, el Partido de acuerdo a sus posibilidades económicas, aportará proporcionalmente en el área de la publicidad e infraestructura administrativa, a los candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular.

PARAGRAFO 1: Corresponde a cada candidato a adelantar un plan financiero que posibilite la eficaz realización de la campaña.

PARÁGRAFO 2: Todo Candidato avalado por el Partido a las distintas corporaciones debe presentar el informe de ingresos y gastos de campaña al Partido, de acuerdo con la normatividad establecida por el Consejo Nacional Electoral y las demás exigencias que el Partido considere pertinentes.

Artículo 102°. La expulsión, suspensión o dimisión del afiliado o afiliada, o de un miembro de una corporación pública o cargo de elección popular, no confiere ningún derecho a cuotas, reembolsos o divisiones del patrimonio que es siempre de la exclusiva titularidad del Partido.

TITULO IX

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

CAPITULO 1

CONSEJO DE CONTROL ETICO

Artículo 103°. El Consejo de Control Ético, será elegido por la Dirección Nacional y estará compuesta por tres miembros quienes ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 104°. No podrán integrar el Consejo de Control Ético:

- a) Los integrantes de la Dirección Nacional u otras instancias directivas o ejecutivas del Partido.



- b) El auditor, el veedor del partido, el defensor del afiliado(a).
- c) Los miembros del PARTIDO OPCION CIUDADANA, electos a corporaciones públicas de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal. Así mismo quienes ostenten investiduras en cargos ejecutivos al nivel de gabinete o dirección en el gobierno Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

Artículo 105°. Son calidades para ser miembro del Consejo de Control Ético: Preferiblemente abogado(a) u otra profesión, con experiencia de dos años, un gran reconocimiento y altas cualidades éticas y morales.

Un año de antigüedad en el Partido.

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo de Control Ético no podrán participar en cargos de elección popular o listas a corporaciones públicas, para el periodo que fueron elegidos.

Artículo 106°. Son competencias del Consejo de Control Ético:

- a) Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del PARTIDO OPCION CIUDADANA, a todos sus afiliados(as), mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.
- b) Determinar si una falta disciplinaria es gravísima, grave, o leve de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 83 de los presentes estatutos. Sancionar a los afiliados o afiliadas, directivos que incurran en faltas gravísimas, graves o leves, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Sancionar a los miembros de las corporaciones públicas que incurran en violación del régimen de bancadas, conforme al régimen disciplinario del Partido.
- d) Resolver los recursos de reposición presentados por los afiliados(as), miembros de las corporaciones públicas, representantes en cargos de elección popular, directivos, respecto a las sanciones aplicadas.
- e) Informar a la Dirección Nacional sobre los litigios, surgidos entre afiliados o afiliadas, entre éstos y órganos del Partido, u órganos del PARTIDO OPCION CIUDADANA, entre sí.
- f) Actuar a petición de un afiliado, afiliada o instancia del PARTIDO OPCION CIUDADANA.

- g) Proponer a la Dirección Nacional mejoras al código de ética del partido en el que se fortalezcan los principios de moralidad y el debido proceso.
- h) Contribuir a la superación de conflictos y divergencias políticas en los casos que le hayan sido encomendados, buscando preservar la unidad e integridad del Partido y las relaciones fraternales y respetables entre sus afiliados (as).

PARAGRAFO 1: Sus resoluciones en firme serán definitivas y obligatorias para todos los órganos, instancias o miembros del PARTIDO OPCION CIUDADANA, y su ejecución sólo podrá ser suspendida y/o anulada por la Dirección Nacional.

PARAGRAFO 2: En caso de impedimento declarado por uno de sus integrantes, los demás comisionados nombraran un conjuez.

Artículo 107°. Los miembros del Consejo de Control Ético tendrán derecho a voz en todas las instancias de dirección. Elaborará su propio reglamento interno.

Artículo 108°. Las investigaciones disciplinarias se llevaran a cabo en un plazo de sesenta días a partir de su instauración y podrá ser prorrogado a criterio de la comisión hasta treinta días calendario. Sus conclusiones serán emitidas mediante resoluciones, garantizando el debido proceso.

Artículo 109°. En los departamentos, distritos y municipios las directivas del Partido conocerán de las decisiones del Consejo de Control Ético para sus conocimientos o medios para las notificaciones a los investigados.

CAPITULO 2

SISTEMA DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 110°. El Sistema de Auditoría Interna es el conjunto de órganos, políticas, normas y procedimientos, que crea o adopta el Partido, para el adecuado control y seguimiento de sus ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales en las que participan.

Dicho sistema garantiza el cubrimiento de las actividades y campañas sujetas a la auditoría a que se refiere el artículo 49 de la Ley 130 de 1994.

PARÁGRAFO: El sistema de Auditoría Interna es de carácter permanente y forma parte de la estructura interna del Partido, el cual podrá ser organizado con personal propio o mediante contratación. En caso de contratación con personas jurídicas, éstas deben tener dentro de su objeto social la prestación del servicio de auditoría.



Artículo 111°. Acreditación. El Partido presentará ante el Consejo Nacional Electoral -Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales-, un escrito suscrito por el representante legal en el que se especificarán los órganos creados o las personas naturales o jurídicas contratadas, así como las políticas, reglamentos y manuales de procedimiento adoptados con esta finalidad, al cual se acompañarán los documentos que los contengan.

Artículo 112°. Calidades del auditor interno. El Auditor Interno deberá ser Contador Público Titulado elegido por la Dirección Nacional.

Además de las funciones previstas en la Ley y demás disposiciones vigentes, son funciones del auditor interno las siguientes:

- a) Velar porque los recursos aportados por el Estado para el funcionamiento de los Partidos y movimientos políticos y/o para la financiación de las campañas electorales, se destinen al cumplimiento de los fines previstos en la Ley.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de las campañas electorales, entre ellas las relacionadas con las sumas máximas de las donaciones y contribuciones de los particulares, y de los gastos máximos de las campañas electorales.
- c) Proponer los diseños, formatos, procesos financieros y contables, así como el establecimiento de sistemas integrados de información financiera y otros mecanismos de verificación y evaluación confiable, aplicación de métodos y procedimientos de auto control, evaluación del desempeño y de resultados de los procesos de rendición de cuentas.
- d) Informar al Nacional Electoral sobre las irregularidades que se presenten en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales.
- e) Elaborar el dictamen de Auditoría Interna que sobre los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral los Partidos, movimientos y candidatos.

Artículo 113°. Contenido del dictamen. El dictamen de Auditoría Interna sobre los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción del origen de los ingresos del Partido, movimiento o campaña, según el caso, y del uso dado a los mismos.
- b) En relación con los ingresos y gastos de funcionamiento de los Partidos y movimientos políticos con personería jurídica, información sobre el procedimiento utilizado para la aprobación democrática de los presupuestos, de

conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 12 de la Ley 130 de 1994.

- c) En relación con los ingresos y gastos de las campañas electorales, concepto sobre la observancia de las normas legales y reglamentarias relacionadas con su financiación, en particular sobre los montos máximos de las donaciones y contribuciones de los particulares, como de los montos máximos de gastos.
- d) Concepto sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994.
- e) Concepto sobre cumplimiento de los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

PARAGRAFO: Dicho dictamen deberá acompañarse a los informes a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 130 de 1994, como condición para el reconocimiento de la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales.

Responsabilidad solidaria. El Auditor será solidariamente responsable si omite informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento de los Partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de las campañas electorales que les corresponde auditar.

Legislación aplicable. Además de lo dispuesto en los presente Estatutos, el manejo de los libros de contabilidad del Partido y campañas, soportes, informes y auditoría, se regulará por los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, por las disposiciones sobre auditoría interna adoptadas por la Contaduría General de la Nación y demás normas sobre ejercicio profesional de la Contaduría Pública, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del sistema de auditoría regulado en la Resolución 3476 de 2005 o las normas que la modifiquen.

CAPITULO 3

DE LA VEEDURIA

Artículo 114º. Veeduría del partido: La Dirección Nacional elegirá un Veedor del Partido en los términos del artículo 48 de la Ley 130 de 1994 o normas que lo modifiquen, deberá ser un ciudadano de intachable reputación y reconocida autoridad moral. Tendrá un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de su elección, que deberá coincidir con la de los miembros de la Dirección Nacional y del consejo de control ético, y podrá ser reelegido por una sola vez.

El Veedor tendrá las siguientes funciones:



- a) Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados(as) del Partido y en especial de quienes ostenten cargos uninominales o en corporaciones públicas de elección popular, o cargos de dirección del Estado en sus diferentes niveles, conforme a los controles ejercidos por las Direcciones departamentales, municipales y distritales.
- b) Velar por la transparencia en la expedición de los avales otorgados por la colectividad. Sus informes al partido o movimiento serán elemento de evaluación obligatoria para la expedición de los avales que la organización política otorgue.
- c) Velar por el cumplimiento del régimen de inhabilidad e incompatibilidades de los servidores públicos pertenecientes al Partido. En caso de presentarse alguna violación a dicho régimen deberá promover las acciones revistas en la Constitución, la Ley, los Estatutos del Partido y el Código Ético y Disciplinario, si como poner en conocimiento de la Dirección Nacional, Departamental, Distrital, según el caso, así como al Consejo de Control Ético tales hechos.
- d) Presentar ante la Dirección Nacional las propuestas de reformas al Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido.
- e) Vigilar el origen de las donaciones y de otros ingresos que reciba el Partido.
- f) Acusar ante el consejo de control ético a los miembros del partido por causa disciplinaria y en todos los demás casos de quebranto de la constitución, la ley, los estatutos o el código de ética y procedimiento disciplinario del partido.
- g) Controlar que no se ejerzan dentro del partido doble militancia.
- h) Vigilar el cumplimiento de la Ley de bancadas.
- i) Vigilar el cumplimiento de los programas del partido.
- j) Las demás que de acuerdo con sus objetivos se estime conveniente, previo reconocimiento de la función por resolución motivada de la Dirección Nacional.

PARAGRAFO 1: Habrá una veeduría del partido en cada uno de los departamentos y en el Distrito Capital, veedor elegido por las Direcciones Departamentales y la Dirección del Distrito Capital.□□Coordinara sus acciones y funciones con el veedor nacional. No podrán ser elegidos veedores quienes pertenezcan a corporaciones públicas de elección popular, servidor público, ni miembro directivo de las instancias partidarias.

PARÁGRAFO 2: El veedor nacional, Departamental, Distrital, serán invitados permanente a las reuniones de las bancadas del partido a nivel municipal, distrital, departamental y nacional.

TITULO X

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN, FUSION, ESCISION Y
LIQUIDACION DEL PARTIDO

Artículo 115°. La reforma de los presentes Estatutos es competencia de la Convención Nacional y como mínimo para ser aprobada se requerirá de la decisión de las dos terceras partes de los delegados asistentes.

Artículo 116. El Partido sólo se disolverá, fusionara, escisionará, por medio de una Convención Nacional que con carácter extraordinario, sea convocado para tal efecto.

Para iniciar el proceso de disolución, fusión, escisión y liquidación se requerirá, como mínimo, el voto afirmativo de las dos terceras parte de los delegados asistentes.

Artículo 117°. La liquidación se regulará por las normas previstas en la ley civil para la disolución y liquidación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. El remanente de los activos patrimoniales que resultare después de su liquidación será de propiedad del Fondo de Financiación de Partidos y Campañas.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 118°. La interpretación de estos Estatutos estará en cabeza de la Dirección Nacional teniendo como horizonte básico los postulados filosóficos y principios del Partido a través de resoluciones.

Artículo 119°. Los vacíos que se encuentren en los presentes Estatutos serán resueltos por la Dirección Nacional siguiendo los principios constitucionales, la Ley y principios de Partidos y movimientos afines y sólo podrán ser reformados por la Convención Nacional.

Artículo 120°. Los presentes Estatutos se adaptarán a cualquier Reforma Política que sufiere la Nación en cuanto a la creación de regiones y otros aspectos, y su estructura será análogamente a lo planteado en los diversos títulos y capítulos.